



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 1331

11:43 am

H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **LUIS GERARDO PIÑERA CALDERON (HOTEL CAMPESTRE LAS PALMAS)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **10, MANZANA 21, LOTE 21, SUPERMANZANA 64 DE CANCÚN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P.77524**. Representada legalmente por el **C. LUIS GERARDO PIÑERA CALDERON**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Octubre 20 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaias González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **LUÍS GERARDO PIÑERA CALDERÓN (HOTEL CAMPESTRE LAS PALMAS)**, CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN **10, MANZANA 21, LOTE 21, SUPERMANZANA 64 DE CANCUN, QUINTANA ROO, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, C.P. 77524**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. LUÍS GERARDO PIÑERA CALDERÓN**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACION CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PUBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIAS DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN **"UNIÓN" Y "PATRÓN"** Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARA LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística, tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el sindicato con mayor numero de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporen al presente Contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

Luis Gerardo Piñera Calderón



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, registrada bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 395, de la Ley, asimismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente contrato, el personal se clasificara en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los **Artículos del 59 al 68** de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la ley, por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un **Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA.- En los días de **Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el Período Vacacional y el 25% por concepto de **Prima Vacacional** correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagara a sus trabajadores a mas tardar el 20 de diciembre de cada año, el importe de quince días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El **Pago de Salario** a los trabajadores se efectuara de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS	
PUESTO	SALARIO
Camaristas	\$ 144.07
Mozo	\$ 141.70

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de Pago** coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la asamblea general de la Unión, quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

Lucas...



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento interior de Trabajo** y por cualquiera falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de capacitar y adiestrar a los trabajadores, las partes designaran representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento**, la que vigilara la instrumentación y operación del programa de capacitación el que tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general, mejorar las aptitudes del trabajador.

COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

DÉCIMA SEPTIMA.- El Patrón y la Unión designaran representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigara, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

DÉCIMA OCTAVA.- El Patrón se compromete a aportar a la Unión el equivalente a salarios mínimos generales para el fomento de las **Actividades Culturales y Deportivas**.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a contratar a partir de la firma del presente contrato una póliza de **Seguro de Vida** para todos los trabajadores sindicalizados con Seguros La Latinoamericana por el equivalente a **\$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Natural, \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Accidental y \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Accidental Colectiva.**

VIGÉSIMA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptara todo lo que les sea posible.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

Luis Fernando P. Ochoa





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del **día 1° del mes de Enero del año 2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA


C. LUÍS GERARDO PIÑERA CALDERÓN
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAIÁS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL